

hacer á otro, lo que no quisiéramos que á nosotros nos hiciesen. (*)

PARRAFO CXCI.

Ni en la reputacion.

Por lo relativo al estado del hombre, lo mas importante es su *reputacion*; ya sea la *simple*, que consiste en no ser tenido por malo, ya la *intensiva*, en cuya virtud alguno es considerado superior á los demas. Como las riquezas y facultades materiales no pueden concebirse sin dueños, despues trataremos de ellas en el lugar correspondiente. Por ahora nos ocuparemos de la parte moral, y diremos, que no puede dañarse la fama y reputacion de otro; sino por médio de *calumnias*, (§. 154.) ó de dichos ó hechos dirigidos á causar ignominia ó afrenta á otro; cuyos hechos ó dichos, se llaman *calumnias*; y, 55. es tanto más claro, que debemos abstenernos de ellas, cuanto más nos molestamos con las que otros nos infieren. (*)

(*) Parece que de aquí proviene que muchas leyes antiguas aplicasen la pena del talion al que rompía á otro algun miembro. Vid. *Exod. 21. 25. Lev. 24. 50. Gel. Noct. Att. 20. 3. Diod. Sicul. Bibl. 12. 17.* Pues aunque es muy poco probable que existiera de hecho esa pena entre los hebreos ni entre los romanos, segun dicen Josepho, *Antiq. Jud. 4. 7.* y Gellio, *Noct. Att. ibid.*; sin embargo, legisladores muy sábios manifestaron que es justísimo hacer á alguno lo que no hubiera querido que se le hiciera, y que, no obstante, él lo hizo á otro.

(*) Con razon dice Simplicio, *ad. Epict. Enchir. cap. 38.*

PARRAFO CXCII.

Ni en el pudor.

El estado del hombre puede ser dañado en razon del *pudor*, ya excitándolo con caricias á perderlo, ya arrancándoselo por la fuerza; de donde resulta un perjuicio para la reputacion, y aun el trastorno de las familias. Y como á nadie debe dañarse: (§. 178. 8.) se deduce fácilmente, 54. que no deben ponerse asechanzas al pudor de otro; y que repugnan absolutamente al derecho natural, 55. los estupro, ya sean violentos, 56. ya voluntarios; (*) y mucho más, 57. los adulterios, y, 58. otras injurias horrendas é intolerables.

p. 247. que las injurias y las afrentas, son "afecciones del alma, "contrarias á la naturaleza, que se pueden llamar tambien "fermedades, oprobios y vicios de las almas." Y lo que es malo intrínsecamente, y contrario á la naturaleza del alma, no puede ser conforme al derecho natural, que nos obliga á lo que es bueno. (§. 78.)

(*) Porque aunque en este caso parece que deja de tener lugar el axioma: "no hagas á otro lo que no quieras que se te haga," supuesto que uno y otro consienten, y que por tanto, se hace á otro lo que uno quiere que le hagan: diremos en primer lugar, de una manera general, que nadie quiere aquello que lo hace más infeliz; y que ciertamente produce infelicidad la inclinacion á la liviandad, al deleite y á otros vicios, puesto que con ellos se perjudica el hombre respecto de su voluntad. (§. 189.) Ademas: con semejantes hechos se daña muchas veces á otras personas, como á los padres, á los maridos, á los parientes; y cuando ménos respecto de estas personas, se quebranta manifestamente el grande axioma de derecho natural. "No hagas á otro lo que no quieras que te

PARRAFO CXCIII.

Se puede dañar á otro con el pensamiento, con gestos, con palabras y con hechos.

De lo que hemos dicho hasta aquí se deduce fácilmente, 59. que se puede dañar á otro con acciones, ya *internas*, como el pensamiento, deseando mal á otro; ya *externas*, como *los gestos, las palabras y los hechos*. Y se infiere también, 60. que aun el ódio, el desprecio, la envidia y otros vicios del alma, se oponen al derecho natural; (*) y que por lo mismo, 61. nos debemos abstener de aquellos gestos que revelen ódio, desprecio ó envidia, y que puedan causar perturbacion en el ánimo de otro. Y finalmente, 62. que en el foro humano es mucho más grave la lesion que consiste en hechos ó en palabras.

“hagan á tí.” Finalmente: el que hace que una muger consienta en el estupro, la corrompe; y como nosotros no queremos que se nos corrompa á sabiendas; tampoco debemos creer que nos sea lícito corromper á una muger. Tan lejos está de ser excusable el atentar al pudor de la muger por médio de halagos y seducciones, que ha habido legisladores que castigan esta instigacion con más severidad que el estupro violento, “porque los que ejercen fuerza, se concitan el ódio de aquellos sobre quienes la han ejercido; miéntras que, los que emplean la seduccion, pervierten de tal manera el alma, que logran que las mugeres casadas los prefieran en cariño á sus maridos; se hacen árbitros de las cosas de estos, producen la incertidumbre respecto de los hijos, y son causa de que los maridos á su vez sean adúlteros también.

(*) Porque siendo Dios el autor del derecho natural, no quebranta ménos su voluntad el que abriga pensamientos contra

PARRAFO CXCIV.

El hombre tiene sobre los brutos el don peculiar de la palabra.

Como se puede dañar á otro *con palabras*, (§. 195. 62.) trataremos aquí con atencion de cuáles sean nuestros deberes respecto del uso de *la palabra*. Es tan grande la clemencia de Dios para con nosotros, que no solo nos dió el alma para percibir, juzgar, raciocinar, y apetecer ó desechar, teniendo la conciencia de nuestros propios pensamientos; sino que nos dotó también de la facultad de comunicar nuestros sentimientos á los demas, haciéndoles saber lo que pensamos, lo que queremos, y lo que repugnamos. Porque aunque vemos que los brutos manifiestan oscura y confusamente sus afectos y sentimientos por médio del relincho, del rugido, del murmurio, del ladrido y de otros sonidos desordenados; (*) solo al

rios á los preceptos de su ley, que el que la viola con palabras y con hechos; y por eso hemos dicho ya, que el derecho natural comprende las acciones internas, lo mismo que las externas. (§. 18. 36.) Además: como el principio genuino del derecho natural, es *el amor*; (§. 79. 37.) y este no consiste principalmente en la accion externa, sino en el apetito del bien, unido con la complacencia que nos produce la perfeccion de otro; (§. 80.) no puede dejar de repugnar al derecho natural el ódio para con nuestros semejantes, puesto que la aversion, unida con el placer que causa la infelicidad ó imperfeccion de otro, puede ser únicamente interna, y consistir solo en el pensamiento. Por eso el Salvador, que es el Intérprete Supremo de la ley divina, ya natural, ó ya positiva, condena las acciones internas contrarias á la ley. *Matth. 5. 22. 28.* Hemos creído oportuno hacer estas reflexiones, para oponerlas á los que creen que el derecho natural y de gentes, solo se refiere á las acciones externas.

(*) Y así el perro manifiesta con diversos sonidos la ira, el

hombre se ha concedido el don, casi divino, de poder comunicar [á otro su pensamiento, exponiéndoselo con toda claridad y distincion.

PARRAFO CXCIV.

Qué cosa sea language.

Hemos dicho ya que tenemos una facultad de que carecen los brutos, y consiste en poder comunicar á otros nuestros pensamientos con toda claridad y precision: (§. 193.) la experiencia nos enseña que esta comunicacion se verifica por médio de sonidos articulados; (*) esto es, por sonidos modificados con tanta diversidad por los órganos del language, que producen diferentes voces con las cuáles expresamos, no solo todas las cosas y sus accidentes y estado, sino tambien nuestras acciones y nuestras pasiones. Por lo que *language* es un sonido articulado, por médio del cual comunicamos clara y distintamente á los demas, los sentimientos de nuestra alma.

dolor y otros afectos; pero ni expresa ni puede expresar por médio de esos sonidos, clara y distintamente, algun pensamiento particular; y esto, sin embargo de que los perros, que son más perfectos que otros muchos animales, están dotados de órganos, que son casi tan á propósito para la locucion, como los del hombre. Cuanto más imperfecto es un animal, tanto ménos puede manifestar por el sonido sus sensaciones, como sucede á los peces, al caracol, á las ostras, etc. Así es que Pitágoras no ha podido hacer á los hombres prudentes, una burla más amarga, que la de suponer que, no solo entendió el lenguaje de los brutos, sino que podia platicar con ellos; manifestando con esto, que era un gran fanático, ó un insigne impostor. Vid. Jamblich. *vit. Pythag. cap. 13.*

(*) Pero el ingenio humano no se conformó con poner á to-

PARRAFO CXCVI.

De qué modo se debe usar de él.

De la definicion que acabamos de dar se deduce, 63. que el language no se nos ha concedido para comunicarnos con Dios ni con los brutos, sino, 64. con nuestros semejantes y por nuestra propia utilidad; y por lo mismo, 65, que Dios quiere que usemos de este médio de comunicacion en el sentido que exige el amor, que manda que les tengamos; (*) y por tanto, 66. que no los dañemos con nuestro language, sino que, 67. usemos de él, de manera que nos sea útil á nosotros mismos y á nuestros semejantes.

das las cosas, nombres ciertos y determinados, sino que ademas inventó signos, que sustituyeran á la palabra, cuando no se pudiera hacer uso de esta. De aquí es que el hombre puede comunicar sus pensamientos á los ausentes por médio de la escritura, con la misma claridad y distincion que por médio de la palabra, pues si no oyen esta, ven aquella. Este descubrimiento de la escritura es tan sublime, que algunos no han vacilado en atribuirlo al mismo Dios. Hay tambien un modo de hablar por médio de los dedos, que fué inventado en Turquía por los mudos, y que se hizo ahí muy familiar entre los magnates, segun refiere Ricant, *tableau de l'Empire Ottomanique, cap. 7. p. 12.* Nada diremos del modo de hablar por médio de los ojos y de los pies, porque de ello trata Moller. Altorff. en sus disertaciones. Aunque estos médios de comunicacion no merezcan propiamente el nombre de language, equivalen sin embargo á él; y por tanto, lo que se diga respecto del language, debe decirse tambien justamente respecto de esos signos.

(*) Hemos dicho rectamente que el language no nos ha sido dado para hablar con Dios, porque Dios conoce todos nuestros pensamientos sin que nosotros pronunciamos palabra alguna; ni

PARRAFO CXCVII.

Debemos usar de las palabras en el sentido en que estén recibidas.

Habiéndonos dado el lenguaje para comunicar á los demas los sentimientos de nuestra alma, (§. 196. 65.) y haciéndose esta comunicacion por médio de sonidos articulados, con los cuales expresamos, no solo todas las cosas, y su estado y accidentes, sino tambien nuestras acciones y nuestras pasiones: (§. 195.) es consiguiente, 68. que cuando hablemos no debemos dar á las palabras otra significacion, que aquella en que sea generalmente recibida; ó, 69. que si usamos de una palabra poco conocida, ó en una significacion ménos vulgar, expliquemos con exactitud su acepcion, pues, 70. es una cosa intolerable dar á las palabras una significacion diversa de la que les dan los peritos en el idioma, ó de aquella en que generalmente se reciben cuando se usa de ellas.

tampoco con los brutos, porque estos perciben nuestras palabras no como lenguaje, sino como cualesquiera otros signos á que se les haya acostumbrado; y por lo mismo no debe extrañarse que háyamos asentado que el lenguaje se nos ha concedido para comunicarnos con nuestros semejantes, y para nuestra propia utilidad. Cuando decimos para utilidad nuestra, no debe entenderse que sea para que nos comuniquemos nuestros propios pensamientos, puesto que los conocemos desde que los concebimos, sino para que los demas sepan qué es lo que queremos que nos hagan, y en qué cosas nos pueden ser útiles. Respecto de nuestros semejantes, para que podamos indicarles lo que les interesa saber, y en qué podemos servirles. Y como debemos amar á los demas, tanto como á nosotros mismos; y como no debemos hacer á otro

PARRAFO CXCVIII.

A nadie debe dañarse con el language.

Queriendo Dios que usemos del language, para comunicar á otros nuestros sentimientos, en el sentido que lo exige el amor que debemos tenerles; (§. 196. 65.) no consintiendo el amor que dañemos á otro con nuestro language, (ib. 66.) y consintiendo, finalmente, el daño, en quitarle á otro algo de su perfeccion ó de su felicidad: (§. 82.) se deduce, 71. que debemos dar á otro las noticias que nos pida, cuando puede exigirnoslas con un derecho perfecto ó imperfecto; (*) 72. que no debemos decir una falsedad en ese caso; ni, 75. inducir á otro en error, ó causarle algun perjuicio por médio de la palabra.

lo que no queramos que nos hagan á nosotros: es consiguiente que estemos obligados á no dañar á otro con nuestro language, sino por el contrario, aprovechar con él á los otros hombres, en cuanto nos fuere posible.

(*) *Al derecho perfecto*, corresponde la obligacion perfecta; y al *imperfecto*, la imperfecta. El primero exige que á nadie dañemos, y que demos á cada uno lo que es suyo. (§. 174.) Y así, siempre que alguno tiene derecho perfecto para exigir de nosotros que le digamos la verdad; le dañariamos positivamente, si se la presentáramos disimulada, ó convertida en mentira, ó si quiera adulterada; ó cuando el deber de decir la verdad nace de pacto, ó de la naturaleza misma del negocio que tengamos con alguno. El derecho imperfecto exige de nosotros que seamos virtuosos; esto es, que procuremos la perfeccion y felicidad de los demas con el mismo empeño que la nuestra; y de ahí se deduce que siempre que podamos contribuir con nuestro language á procurar ó á aumentar la felicidad de otro, debemos decirle la

PARRAFO CXCIX.

- Podemos dañar á otro con el disimulo, con la mentira ó con el engaño.

El que calla aquello, cuya noticia puede exigirle otro con un derecho perfecto ó imperfecto, se dice que *disimula*. El que en el mismo caso responde con falsedad, por perjudicar á otro, *miente*. Finalmente, el que induce á otro en error, por hacerle algun mal, lo *engaña*. Comparadas estas definiciones con las doctrinas del párrafo anterior, se deduce claramente, que repugnan al derecho natural y al de gentes, 74. el disimulo tal como lo hemos descrito, así como, 75. la mentira, y 76. el engaño.

PARRAFO CC.

Cuándo sea lícito callar, decir una falsedad ó hablar ambiguamente.

Ya hemos dicho que el amor que estamos obligados á tener á los demas hombres, no debe ser ma-

verdad claramente y sin disimulo. Luego daña el derecho perfecto de otro, el que sabiendo que un asesino le pone asechanzas, se lo disimula, ó le persuade que se aproxime al asesino para saludarlo como amigo. Al mismo derecho faltaria el que habiendo recibido algunas cosas en depósito, y sabiendo que habia ladrones que se las podian robar, lo disimula; ó se separa con ellos del camino, haciendo creer que son viageros inofensivos. Ofende el derecho imperfecto de otro, el que se niega á mostrar el verdadero camino al caminante extraviado, suponiendo que lo ignora, ó indicándole terminantemente otro camino diverso de aquel cuya direccion se le ha pedido.

yor, sino igual al que nos profesemos á nosotros mismos: (§. 94. 65.) de cuyo principio se deduce, 77. que es lícito callar cuando nuestras palabras, sin aprovechar á nadie, pueden causar algun perjuicio á nosotros mismos, ó á algun otro hombre: que, 78. tampoco es ilícito decir alguna falsedad, ni, 79. usar de un lenguaje ambíguo, 80. si el que nos interpela no tiene derecho alguno para exigir de nosotros que le digamos la verdad; (§. 198.) ó, 81, cuando no siéndonos posible dejar de contestar, conocemos que de expresarnos con franqueza, no resulta provecho alguno, y si pudiera redundar esa franqueza en grave perjuicio nuestro ó de otros; ó finalmente, 82. cuando el lenguaje ambíguo; no solo no cause mal alguno á otro, sino que le produzca una grande utilidad. (*)

(*) Y así, nadie dirá que hace mal el comerciante, que preguntado por algun curioso, á cuánto asciende su caudal, guarde silencio ó cambio de conversacion. n. 77. Tampoco merece censura el general que engaña al enemigo haciendo circular un rumor falso, ó una noticia ambigua, porque el enemigo no tiene derecho alguno, ni perfecto, ni imperfecto, para exigir que su enemigo, como tal enemigo, le diga la verdad. n. 78, 79 y 80. Debemos más bien elogiar como prudente, que censurar como falso, á Atanasio, que huyendo de sus enemigos, y alcanzado por estos, les habló en términos tales, que no conocieron que era el mismo Atanasio el que les estaba hablando. Theodorit. *Hist. eccl.* 38. Porque no podia callar sin peligro; y la franqueza en aquel caso, sin ser de utilidad alguna para los que lo perseguian, le habria causado un mal muy grave al mismo Atanasio. n. 81. Finalmente, nadie podrá decir que falta á su deber el que, por exigirle así la condicion del maestro, ó la capacidad del auditorio, se sirve de fábulas, de ficciones, de parábolas, de símbolos y de enigmas, para hacer mejores á otros, inculcándoles la verdad

PARRAFO CCI.

Qué cosa sea taciturnidad, falsiloquio y ficcion.

De lo dicho deducimos rectamente, 85. que es injusto todo *disimulo*; (§. 199. 74.) pero no toda *taciturnidad*, que consiste en guardar silencio respecto de una cosa que, ni perfecta, ni imperfectamente, estamos obligados á revelar á otro: (§. 200. 77.) 84. que es injusta toda mentira; [§. 199. 75] pero no todo falsiloquio: (§. 200. 78. seq.) 85. que es injusto todo *engaño* que se haga á otro; (§. 199. 76.) pero no todo *lenguaje agudo y figurado*; (§. 300. 79.) y por tanto, 86. que debemos distinguir con cuidado lo que queda expuesto, si no queremos ser engañados por nuestro propio juicio. (*)

por esos médios, pues al obrar así, aprovecha á unos, y á nadie perjudica. n. 82.

(*) Entre los griegos hay cierta palabra ambígua que puede significar tanto *mentira*, como *falsiloquio*. En el primer sentido la tomaba Demóstenes, cuando decia: "que no hay cosa alguna con que se pueda dañar más gravemente á otro, que diciendo mentiras." En el segundo sentido la tomaba Chariclea, á quien se atribuye el siguiente apotegma: "Es bueno usar algunas veces de falsiloquios; esto es, cuando aprovechen al que los dice, sin causar perjuicio al que los oye." No sucede lo mismo con la palabra *mentira*, porque, indicando ella un vicio, que siempre es torpe y detestable, debe distinguirse, con razon, del falsiloquio. Esta misma observacion debe hacerse respecto de las palabras que hemos unido en el párrafo anterior.

PARRAFO CCII.

Qué sea verdad, y qué veracidad.

Lo mismo debe decirse respecto de *verdad* y *veracidad*. Porque llamándose *veraz* á aquel que dice sin disimulo la verdad, siempre que se le pregunta por alguno que tenga derecho perfecto ó imperfecto para hacerlo: es consiguiente, 87. que la *veracidad* siempre es laudable; y que por el contrario, 88. la *verdad* es indiferente, pudiendo ser buena ó mala, puesto que consiste en la conformidad que hay entre las palabras ó signos externos, y los pensamientos del alma; (*Elem. filos. rae* §. 84.) por lo que, 89. no siempre cumple con su deber el que manifiesta todos sus pensamientos. (*)

PARRAFO CCIII.

Qué sea aseveracion, juramento, bendicion, maldicion y execracion.

La proposicion con que confirmamos seriamente que hemos dicho la verdad, ó que no nos hemos pro-

(*) Es muy conocido el proloquio de Sirac, que decia: "El sábio tiene la boca en el corazon; el necio, el corazon en la boca." Dice una verdad el rico que manifiesta sus tesoros al ladron; pero no habrá quien elogie su prudencia y veracidad. Por el contrario, nadie le reprenderá que, preguntado por el ladron, guarde silencio, ó cambie de conversacion. (§. 200 *) Por eso decia Simon: "que nunca se habia arrepentido de guardar silencio, y sí muchas veces de hablar." Y Thales: "El hablar mucho, no es signo de prudencia."

ducido con falsedad, se llama *aseveracion*. La aseveracion que se hace invocando á Dios como vengador, se dice *juramento*. Finalmente, la proposicion por médio de la cual rogamos á Dios por la felicidad de otro, se llama *bendicion*; si por el contrario le pedimos males para otro, se llama *maldicion*; y si en momentos de ira, pedimos esos males para nosotros mismos, las palabras con que lo hagamos, reciben el nombre de *execracion*.

PARRAFO CCIV.

Cuándo sea lícito usar de aseveraciones.

Como cuando uno asevera algo, no hace otra cosa que confirmar sériamente que ha dicho la verdad, ó que no se ha producido con falsedad alguna; (§. 205.) y como esto no lo haga sino aquel que teme que se descubra una mentira, cuyo temor es indicio de mala conciencia: (§. 55.) 90. ningun hombre que obre con prudencia, usará de aseveraciones temerariamente y sin necesidad, sino únicamente, 91. en el caso de que alguno, sin razon, dude de lo que haya dicho, y 92. no pueda convencerlo de otro modo, teniendo por otra parte interés en que se le crea. De lo cual deducimos, 94. que falta aún más gravemente á su deber, el que usa de muchas y fuertísimas aseveraciones para engañar y hacer mal á otro. (*)

(*) Porque siendo por sí mismo una cosa torpe y contraria á nuestros deberes, el sorprender y engañar á otro: (§. 199. 76.) ¿qué cosa podrá imaginarse más torpe y más injusta, que enga-

PARRAFO CCV.

Cuándo de bendiciones; y si acaso de maldiciones y execraciones.

Cuando nos complacemos con la perfeccion y felicidad de alguno, deseamos para él tantos bienes, como pudiéramos desear para nosotros mismos; y de aquí resulta, 95. que no es ilícito bendecir á otro pidiendo para él acontecimientos faustos, siempre que lo hagamos sériamente y por amor; no por costumbre, ó únicamente por decir. [*] Por el contrario: 96. como las maldiciones respiran ódio, son injustísimas; á no ser que alguno por un sentimiento de misericordia refiera á otro lo que el mismo Dios ha fulminado contra hombres semejantes á aquel á quien se refieren. Finalmente; 97. las execraciones como contrarias al amor que nos debemos á nosotros mismos, y enjendradas por un sentimiento inmoderado de desesperacion y de ira, jamás son excusables. Y como aquí tratamos esta materia atendiendo únicamente al dictámen de la recta razon, no creemos oportuno ocuparnos de ciertos ejemplos heroicos, cuya consideracion nos es extraña.

ñar por médio de aseveraciones? A esto pertenece aquella fórmula de los Romanos: "Entre personas honradas debe obrarse "bien y sin fraude: que no sea yo sorprendido ó engañado por tí "ó por tu fé." *Cic. de offic. 3. 17.* Porque es torpe engañar y defraudar á otro, y mucho más torpe engañarlo y defraudarlo por su fé.

(*) Y así, muchas aclamaciones de prosperidad que suelen hacerse por diversas causas en loor de los potentados ó de otros

PARRAEO CCVI.

Cuál sea el uso del juramento.

Por lo relativo al *juramento*; como este consiste en la aseveracion que se hace, invocando á Dios como vengador; (§. 203.) y como un hombre juicioso no debe usar frecuente y temerariamente, ni aun de la simple aseveracion; (§. 204.) 98. mucho ménos usará con imprudencia y sin necesidad, del juramento; 99. y solo lo hará cuando se lo mande el juez ú otro superior, ó cuando el mismo amor exija que dejemos á otro enteramente cierto de alguna verdad, haciendo que no le quede sospecha ni temor alguno de que sea falso aquello á que se refiere el juramento. Esto, 100. es aplicable á todo juramento; y por lo mismo, 101. no hay necesidad de hacer tantas distinciones como de él se han hecho, dividiéndolo en *promisorio* y *asertorio*, y este en *testimonial* y *decisorio del pleito*, (*) puesto que todos ellos se sujetan á las mismas reglas.

hombres ilustres, degeneran con frecuencia en torpes adulaciones, que son semejantes al veneno administrado en miel, puesto que muchas veces los mismos que las prodigan abundan en deseos totalmente contrarios á los que expresan aquellos elógijs, y acaso acaso conspiran contra la fortuna y la vida de aquel á quien exteriormente ensalzan. Y como tales sentimientos emanan, no de amor, sino de ódio, es claro que son contra el derecho natural.

(*) Además: si examinamos la cosa con cuidado, resultará que todo juramento es *promisorio*. Porque el que jura, ya sea

PARRAFO CCVII.

Quiénes deban jurar, y cómo.

Como los que juran invocan á Dios como vengador: (§. 93.) es consiguiente, 102. que degenera en ridículo el juramento del ateo, y que peca gravemente el que exige juramento al hombre que no cree en Dios: 103. que el juramento, ya en cuanto á sus fórmulas, y ya en cuanto á sus ritos, debe acomodarse á los preceptos de la respectiva religion; (*) y por tanto, que no merece el nombre de juramento la aseveracion que se hace por cosas de que ninguna religion da idea: 104. que con razon se imponga la pena del perjurio al que jura con mentira invocando á

porque se lo mande el juez, ó ya porque se lo proponga su colitigante, promete que dirá de buena fé la verdad. Se dice que hay una diferencia entre el juramento *promisorio* y el *asertorio*; diferencia que se hace consistir en que aquel se refiere á un hecho futuro, y este á otro que ya pasó; y se dice tambien que entre el juramento *testimonial* y el *decisorio del pleito*, hay igualmente diferencia, pues que aquel se refiere á un hecho ageno, y este á uno propio: que en el segundo hay que considerar tambien que si tal juramento es ordenado por el juez, sobre el hecho mismo, es *supletorio* ó *purgatorio*; uno y otro *necesario*: si se refiere á la cantidad de la obligacion, se llama *juramento en el pleito*; y si se refiere á la conciencia del litigante, se llama *juramento de malicia* ó *de calumnia*. Finalmente: si una de las partes defiere á la otra el juramento extrajudicialmente, es voluntario; y si se hace ante el juez, suele llamarse *judicial*. Pero estas divisiones emanan más bien de la jurisprudencia Romana, que de la natural, como lo prueba el hecho de que algunas naciones como los Hebreos y los Griegos, desconocieron esos diferentes juramentos.

(*) Con tal de que esa fórmula no redunde en ignomini pole